

Ratificación del «Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”».

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del «Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”» (en adelante, el Acuerdo o el Addendum N° 3).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 02 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 05 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la República del Perú y la Comunidad Europea (predecesora de la Unión Europea) firmaron el «Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”» (en adelante, el Convenio Marco). Este Convenio Marco fija las modalidades de gestión para la ejecución de los programas o proyectos financiados por la Comunidad Europea en el Perú. El 18 de mayo de 2007, el Congreso de la República aprobó el Convenio Marco, a través de la Resolución Legislativa N° 29024<sup>2</sup>; y el 30 de mayo de ese mismo año, el Presidente de la República lo ratificó, mediante el Decreto Supremo N° 033-2007.

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

<sup>2</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Resolución Legislativa que aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”*. Resolución Legislativa N° 29024. Consulta: 12 de abril de 2017.  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_expdig\\_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3)

- 2.2. En el marco de lo establecido en el Convenio Marco, la República del Perú y la Unión Europea acordaron suscribir un acuerdo referido al financiamiento del "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)", de código DCI/ALA/2010/022-032 (AAP 2010). El texto final del «Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"» (en adelante, el Convenio de Financiación) fue suscrito por la Comisión Europea, como representante de la Unión Europea, el 26 de mayo de 2011; y por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como representante de la República del Perú, el 07 de diciembre de 2011. Asimismo, participó de las reuniones sostenidas la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en tanto es designada por el Acuerdo como Organismo Ejecutor
- 2.3. El referido Programa tiene como objetivo general contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de coca. Asimismo, el objeto específico es promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, vía programas que promuevan el manejo sostenible y la preservación de los recursos naturales.
- 2.4. Luego, la República del Perú y la Unión Europea iniciaron negociaciones que tuvieron como finalidad incorporar modificaciones a algunas de las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiación. Como consecuencia, las Partes del Convenio de Financiación acordaron suscribir el Addendum, que tendría como objeto modificar el Anexo II, que detalla las Disposiciones Técnicas y Administrativas, en los numerales 2.1 (referido a la localización del Programa) y 3.4 (referido al presupuesto del proyecto), así como su Apéndice 2 (Calendario Operativo Indicativo – DAS Satipo). Así, el «Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"»<sup>3</sup> (en adelante, el Addendum N° 1) fue suscrito por la representante de la Comisión Europea el 13 de febrero de 2014 y por la representante de APCI el 26 de mayo del mismo año.
- 2.5. A pedido de DEVIDA se iniciaron negociaciones para que se realice otra redistribución a los montos del Proyecto a que se refiere el Convenio de Financiación, ello debido a una contingencia relacionada a la fluctuación del tipo de cambio del euro.
- 2.6. Así, el Addendum N° 3 fue suscrito por la representante de la Comisión Europea el 20 de julio 2015 y por la representante de APCI el 21 de agosto del mismo año
- 2.7. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0425/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Addendum N° 3.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 034-2016, de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> De acuerdo a la primera nota al pie del Informe (DCI) N° 033-2016, se debe identificar a este documento como "Addendum N° 1" o "Addendum N° 2", de forma indistinta. Ello, dado que la Unión Europea, con la finalidad de corregir un error ha colocado al mencionado acuerdo la denominación de "Addendum N° 2", pese a no existir un "Addendum N° 1". Así, en su expediente de perfeccionamiento interno se encontraron ambas denominaciones que hacen referencia al mismo documento.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3702-a-A-3<sup>5</sup>.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56<sup>6</sup> y 57<sup>7</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo consta de tres (3) Puntos y de un (1) documento adjunto, en los que se establece lo siguiente:

- La única modificación es la referida a la distribución de los montos del presupuesto del programa sobre el que versa el Convenio de Financiación (Punto 3.4 del Anexo II del Convenio de Financiación, referido a la Ejecución del Proyecto y, específicamente, sobre el Presupuesto del mismo). De esta forma, se realiza una redistribución de los montos del presupuesto en las diversas categorías, entre las que se encuentran las siguientes: "1.5. Formación y Capacitación", "1.5. Intercambio de experiencias", etc. Cabe precisar que los montos totales del proyecto y de los aportes de cada una de las Partes del Convenio de Financiación se mantiene igual.

### 5. CALIFICACIÓN

El «Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"» reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

---

<sup>5</sup> Punto II.13 del Informe (DGT) N° 034-2016.

<sup>6</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:  
1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>7</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>8</sup>, y su interpretación por la doctrina<sup>9</sup>, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

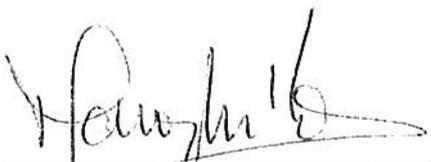
Siendo que el Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

- Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el «Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”», ratificado por Decreto Supremo N° 055-2016-RE de fecha 20 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de mayo de 2017



\_\_\_\_\_  
María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)



\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)

<sup>8</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

<sup>9</sup> HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.